

ANT.: Oficio N° 4505/2020 de 31.12.20 de SEREMITT Valparaíso;

MAT.: Complementa oficio del antecedente;

**DE: JOSÉ EMILIO GUZMÁN CEPEDA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento, mediante Oficio N°4505/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, esta Secretaría Regional informó la imposibilidad de pronunciarse respecto de la calificación final a que se hace referencia en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación, aprobada por Resolución N° 251 de fecha 27 de noviembre de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, específicamente en lo relacionado con el llamado para otorgar una Concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la región de Valparaíso, conforme lo señalado en la Resolución N°25 de fecha 06 de junio de 2019.

Sobre el particular, y teniendo presente que el oferente Mival Arica S.p.A. cumplió en forma y tiempo con la obligación de renovación de la boleta de seriedad de la oferta, corresponde que esta Secretaría Regional proceda a invalidar parcialmente el acto de apertura de las ofertas económicas, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de la propuesta técnica.

Lo anterior, amparado en la ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del estado", que en sus artículos 53 y 56, establece:

"Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, **previa audiencia del interesado**, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las invalidadas.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

"Artículo 56. *La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto."*

En mérito se lo señalado, es preciso dar audiencia a los oferentes para lo señalado en el artículo 53 de la ley N°19.880 (invalidación) a fin que se pronuncien respecto de sus derechos ante este proceso que se inicia, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

Por tanto, se procederá a suspender el procedimiento de adjudicación.

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E5564/2021